
Dec. No.275-93 que nombra al Teniente de Navio Abogado Pedro Almonte y Almonte, M. de G., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 275-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Teniente de Navío Abogado Lic. Pedro Almonte y Almonte, M. de G., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Alférez de Fragata Abogado Lic. Rafael de Js. Polanco Martínez, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.276-93 que establece la Bienal Permanente de Artes Visuales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 276-93

CONSIDERANDO: Que con la celebración de la XIX Exposición Bienal de Artes Visuales, el Gobierno Central sigue contribuyendo a la orientación y estímulo del arte nacional así como a la difusión de los valores culturales a toda la colectividad dominicana;

CONSIDERANDO: Que debe ser ampliado el contenido de los decretos Nos. 192-89 del 18 de mayo de 1989 y 48-91 del 8 de febrero de 1991, a fin de que en los mismos se contemple el reglamento por el cual se regirá la XIX Exposición Bienal de Artes Visuales;

VISTOS los decretos 192-89 del 18 de mayo de 1989 y el 48-91 del 8 de febrero de 1991 mediante los cuales se estableció la celebración permanente de la Bienal Nacional de Artes Visuales y se creo e integró su comité organizador.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se establece la Bienal Permanente de Artes Visuales.

Artículo 2.- Se crea el Comité Organizador de la XIX Bienal de Artes Visuales integrado por los siguientes miembros ex-oficio: Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Presidente de Honor; el Director del Museo de Arte Moderno, Presidente Ejecutivo; el Presidente del Patronato Rector del Museo de Arte Moderno, Secretario; el Presidente del Voluntariado de las Casas Reales, el Gobernador del Faro a Colón y dos representantes del Colegio Dominicano de Artistas Plásticos, Miembro.

Artículo 3.- Este Comité tendrá a su cargo la programación, organización y coordinación de todos los trabajos y actividades relacionados con la celebración de la XIX Exposición Bienal Nacional de Artes Visuales, que será inaugurada el día 27 de febrero de 1994, en el Museo de Arte Moderno de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte.

Artículo 4.- La Bienal, consistirá en la exposición de las obras seleccionadas y obras premiadas de artistas nacionales, residentes o no en el país, y artistas extranjeros residentes en el país por un mínimo de cinco (5) años.

Artículo 5.- Los artistas podrán participar en las categorías siguientes:

Pintura

Escultura

Dibujo

Grabado

Fotografía

Video

Arquitectura

Cerámica

Categoría libre, que puede combinar varios medios de expresión, siempre que estos se fundamenten en lo visual.

Artículo 6.- Cada obra enviada a la Bienal deberá estar acompañada de un formulario que contendrá las generales del participante y una descripción sucinta de la obra. Estos formularios, podrán ser retirados en la Dirección General de Bellas Artes, en el Museo de Arte Moderno de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, en la Escuela Nacional de Bellas Artes, en el Colegio Dominicano de Artistas Plásticos y en el extranjero en las Embajadas y Consulados dominicanos.

Artículo 7.- Cada artista podrá concurrir con un máximo de tres obras por categoría, y tendrá derecho a participar simultáneamente en cualesquiera de las categorías premiadas, las cuales serán depositadas en el Museo de Arte Moderno.

Artículo 8.- Los artista tendrán plena libertad en la elección de los temas, formatos, técnicas y materiales a utilizar en la elaboración de la obra.

Artículo 9.- Solamente se recibirán obras originales que no hayan sido presentadas en exhibiciones públicas o concursos anteriores públicos o privados, en el país o en el extranjero.

Artículo 10.- Se otorgarán los siguientes premios, los cuales no podrán ser fraccionados:

GRAN PREMIO XIX BIENAL ARTE VISUALES

Se le otorgará al artista distinguido con ese máximo premio de la XIX Bienal de Artes Visuales:

- Diploma de honor
- Medalla de honor
- RD\$50,000.00

PINTURA

- | | |
|---------------|---------------|
| - 1er. Premio | RD\$40,000.00 |
| - 2do. Premio | RD\$30,000.00 |
| - 3er. Premio | RD\$20,000.00 |

ESCULTURA

- | | |
|---------------|---------------|
| - 1er. Premio | RD\$40,000.00 |
| - 2do. Premio | RD\$30,000.00 |
| - 3er. Premio | RD\$20,000.00 |

DIBUJO

- | | |
|---------------|---------------|
| - 1er. Premio | RD\$40,000.00 |
| - 2do. Premio | RD\$30,000.00 |
| - 3er. Premio | RD\$20,000.00 |

GRABADO

- 1er. Premio	RD\$40,000.00
- 2do. Premio	RD\$30,000.00
- 3er. Premio	RD\$20,000.00

FOTOGRAFIA

- 1er. Premio	RD\$40,000.00
- 2do. Premio	RD\$30,000.00
- 3er. Premio	RD\$20,000.00

VIDEO

- 1er. Premio	RD\$40,000.00
- 2do. Premio	RD\$30,000.00
- 3er. Premio	RD\$20,000.00

ARQUITECTURA

- 1er. Premio	RD\$40,000.00
- 2do. Premio	RD\$30,000.00
- 3er. Premio	RD\$20,000.00

CERAMICA

- 1er. Premio	RD\$40,000.00
- 2do. Premio	RD\$30,000.00
- 3er. Premio	RD\$20,000.00

CATEGORIA LIBRE

- 1er. Premio	RD\$40,000.00
- 2do. Premio	RD\$30,000.00
- 3er. Premio	RD\$20,000.00

Las obras premiadas pasarán a formar parte del Estado Dominicano bajo la custodia del Museo de Arte Moderno.

Artículo 11.- Todas las obras que participan en la Bienal, serán sometidas a la decisión de un Jurado Nacional, integrado por nueve (9) miembros, compuesto por un pintor, un escultor, dos críticos de arte, un grabador, un fotógrafo, un cineasta, un arquitecto y un coleccionista.

Artículo 12.- Todas las decisiones del Jurado, serán tomadas por mayoría absoluta y no podrán ser objeto de apelación.

Artículo 13.- Se creará una comisión seleccionada, que tendrá la misma estructura del jurado. Esta comisión escogerá las obras que participarán en la Bienal.

Artículo 14.- Ningún miembro del Comité Organizador, podrá ser miembro del Jurado ni de la Comisión Seleccionadora.

Artículo 15.- La fecha límite para la entrega de las obras de los participantes residentes en el país, será el 15 de diciembre de 1993 y para los residentes en el extranjero, el 3 de enero de 1994. Este plazo es improrrogable.

Artículo 16.- El jurado dará a conocer las obras premiadas dentro del plazo de quince (15) días subsiguientes a la inauguración de la Exposición.

Artículo 17.- Se editará un catálogo que contendrá las obras que participaron en la Exposición, conjuntamente con el nombre de los autores; indicándose aquellas que fueron premiadas.

Artículo 18.- En el Museo de Arte Moderno, se exhibirán las obras de aquellos artistas de reconocida proyección artística que por invitación del Comité Organizador honren la Bienal con la Exposición de sus obras, las cuales estarán fuera de concurso.

Artículo 19.- Podrán ser admitidas obras fuera de concurso previa elección de la Comisión Seleccionadora.

Artículo 20.- Al finalizar la celebración de la Bienal, serán expuestas en el interior del país las obras premiadas como exposición itinerante.

Artículo 21.- La Dirección del Museo de Arte Moderno remitirá al Poder Ejecutivo, ciento veinte (120) días antes de la fecha de apertura el presupuesto para la realización de la XIX Bienal de Arte Visuales.

Artículo 22.- Quedan modificado en cuanto sea necesario los decretos 192-89 del 18 de mayo de 1989 y 48-91 del 8 de febrero de 1991 y cualquier disposición que sea contraria al presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER